

Turismo y Comunicaciones disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destino especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 24 de junio de 1988.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

**17643** RESOLUCION de 13 de julio de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 10, 11, 12 y 13 de julio de 1988.

En los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 10, 11, 12 y 13 de julio de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 10 de julio de 1988:

Combinación ganadora: 45, 47, 49, 17, 12 y 36.  
Número complementario: 39.

Día 11 de julio de 1988:

Combinación ganadora: 36, 7, 28, 17, 34 y 44.  
Número complementario: 27.

Día 12 de julio de 1988:

Combinación ganadora: 12, 22, 1, 18, 43 y 15.  
Número complementario: 22.

Día 13 de julio de 1988:

Combinación ganadora: 48, 18, 26, 21, 2 y 19.  
Número complementario: 24.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana núm. 28/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 17 de julio de 1988, a las veintidós horas, y los días 18, 19 y 20 de julio de 1988, a las diez horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteros.

Madrid, 13 de julio de 1988.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

**17644** CORRECCION de erratas de la Resolución de 10 de mayo de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de la Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en bonos del Estado al 11,70 por 100, de 25 de febrero de 1988, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 20 de mayo de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 15410, primera columna, segundo párrafo, quinta y sexta líneas, donde dice: «Hacienda de 2 de febrero, y Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 5 de febrero y 10 de marzo, y», debe decir: «Hacienda de 2 de febrero de 1988, y Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 5 de febrero y 10 de marzo de 1988, y».

En las mismas página y columna, Dos.-, cuarta línea, donde dice: «de 19 de mayo.», debe decir: «de 19 de mayo de 1987.».

En la página 15410, primera columna, Cuatro.-, cuarta línea, donde dice: «3.249 láminas de escala número 2, de 10 títulos.», debe decir: «3.429 láminas de escala número 2, de 10 títulos.».

## 17645 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de julio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	121,687	121,991
1 dólar canadiense .....	100,809	101,061
1 franco francés .....	19,622	19,672
1 libra esterlina .....	206,256	206,772
1 libra irlandesa .....	177,548	177,992
1 franco suizo .....	79,727	79,927
100 francos belgas .....	315,805	316,595
1 marco alemán .....	66,138	66,304
100 liras italianas .....	8,921	8,943
1 florin holandés .....	58,615	58,761
1 corona sueca .....	19,213	19,261
1 corona danesa .....	17,358	17,402
1 corona noruega .....	18,207	18,253
1 marco finlandés .....	27,840	27,910
100 cheques austriacos .....	940,323	942,677
100 escudos portugueses .....	81,049	81,251
100 yens japoneses .....	91,785	92,015
1 dólar australiano .....	97,178	97,422
100 dracmas griegas .....	82,497	82,703
1 ECU .....	137,288	137,632

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**17646** RESOLUCION de 28 de junio de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se habilita como laboratorio auxiliar de verificación metroológica oficialmente autorizado, al laboratorio de la Entidad «Medición y Transporte, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la Entidad «Medición y Transporte, Sociedad Anónima», domiciliada en avenida Manóteras, número 6, de Madrid, en solicitud de habilitación oficial de un laboratorio auxiliar de verificación metroológica.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero, y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto: